

**FOLLETO INFORMATIVO DE
NAZCA OPPORTUNITY I S.I.C.C., S.A.**

5 Junio 2023

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

INDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.....	2
1. Datos generales.....	2
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones	6
4. Las acciones	11
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	17
6. Transmisión de las acciones	17
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	21
7. Política de Inversión de la Sociedad	21
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD	25
8. Remuneración de la Sociedad Gestora	25
9. Distribución de Gastos	27
CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA	29
10. Régimen de la Sociedad Gestora.....	29
11. Depositario	33
12. Auditor	33
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES.....	33
13. Gobierno de la Sociedad	33
14. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	33
15. Confidencialidad	34
16. Información a los Inversores.....	35
17. Prevención del blanqueo de capitales	35
ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES	
ANEXO II DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD	
ANEXO III FACTORES DE RIESGO	

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1. La Sociedad

“**NAZCA OPPORTUNITY I, S.I.C.C., S.A.**” es una sociedad anónima de inversión colectiva de tipo cerrado constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el día 7 de noviembre de 2022, bajo el número 7.084 de orden de su protocolo (en adelante, la “**Sociedad**”). La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 44287, folio 41, inscripción 1 con hoja M-780678.

La Sociedad ha sido constituida como una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”) y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”).

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en la Calle Almagro 23, 1º, 28010, Madrid (España).

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a “**NAZCA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.**”, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con el número 25, y con domicilio social en Madrid, en la Calle Almagro 23, 1º, 28010, Madrid (España) (la “**Sociedad Gestora**” o “**NAZCA**” indistintamente).

La Sociedad Gestora cuenta con la experiencia, los medios humanos, técnicos y financieros necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la Sociedad de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las

inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos.

Asimismo, con sujeción al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR y en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y por la LSC así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de accionistas y de delegación de gestión (el "**Contrato de Accionistas y de Gestión**") que está previsto que se formalice entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Inversores en la Fecha de Primer Cierre (tal y como este concepto se define a continuación).

1.3. Promotor

Como paso previo a la comercialización de las acciones de la Sociedad, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.5 de la LECR, es necesario que la Sociedad se encuentre inscrita en el Registro de sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV.

En consecuencia, NAZCA ha promovido la constitución de la Sociedad, como socio promotor, con carácter previo a la comercialización de las acciones y es, a fecha de firma de este Folleto, su accionista único.

1.4. Duración

De conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, la duración de ésta es indefinida, si bien está previsto que se proceda con la disolución y liquidación de la Sociedad cuando hayan transcurrido ocho (8) años a contar a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora realice la primera solicitud de desembolso de los compromisos de inversión (los "**Compromisos de Inversión**") suscritos por los inversores de la Sociedad (los "**Inversores**") con el objeto de convertirse en accionistas de la Sociedad en la fecha definida como "Fecha de Primer Cierre" en el Contrato de Accionistas y de Gestión (en adelante, la "**Fecha de Primer**

Cierre”).

No obstante lo anterior, el plazo de duración de la Sociedad descrito anteriormente podrá ser prorrogado por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, siempre y cuando esta decisión sea ratificada: (i) mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los Inversores de la Sociedad, para la primera prórroga, y (ii) por una mayoría cualificada del ochenta por ciento (80%) de los Inversores, para la segunda prórroga.

Las operaciones sociales darán comienzo a partir de la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV (la “**Fecha de Registro**”).

1.5. Tamaño objetivo

La Sociedad no admitirá Compromisos de Inversión en total (los “**Compromisos Totales**”) por encima de la cifra de cincuenta y cinco millones de euros (55.000.000€) (los “**Compromisos Totales Máximos**”).

1.6. Periodo de suscripción

El periodo de suscripción de Compromisos de Inversión en la Sociedad será el periodo de tiempo que trascurra desde la Fecha de Registro hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Suscripción**”):

- la fecha en que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe total equivalente al de los Compromisos Totales Máximos; y
- el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad para declarar terminado el Periodo de Suscripción incluso antes de la fecha indicada en el párrafo anterior, si lo cree adecuado en interés de la Sociedad.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no siendo posible a partir de entonces la admisión de nuevos Inversores en la Sociedad.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), y por lo previsto

en la LECR y en la LSC, y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable respecto de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad en virtud de la firma de una carta de adhesión (la "**Carta de Adhesión**"), los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

Mediante la firma de la Carta de Adhesión para la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones descrito en el presente Folleto, derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad en calidad de accionista.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1. Inversores aptos

Los Inversores a los que se dirige la Sociedad son aquellos que, de acuerdo con el artículo 75.1 de la LECR tengan la consideración de clientes profesionales.

3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Tras la Fecha de Registro, cada uno de los Inversores suscribirá una Carta de Adhesión con la Sociedad Gestora para formalizar su Compromiso de Inversión en la Sociedad mediante el cual cada Inversor se obliga a aportar, de forma sucesiva y a requerimiento de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en este Folleto y en los Estatutos Sociales, los desembolsos que le correspondan, a cuenta de su Compromiso de Inversión.

La firma de la Carta de Adhesión y la correspondiente asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones de la Sociedad en los términos y condiciones aquí previstos.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y ésta la devuelva firmada por ambas partes.

3.3. Fecha de Primer Cierre

La Sociedad Gestora requerirá a los Inversores para que hagan una primera aportación de fondos a la Sociedad, en la Fecha de Primer Cierre, con cargo a sus respectivos Compromisos de Inversión (el "**Primer Cierre**"). Dicha aportación de fondos tendrá lugar en el contexto de un aumento de capital social de la Sociedad en el que los Inversores tendrán derecho a suscribir un número de acciones determinado de la Sociedad, proporcional a su aportación.

La Sociedad Gestora tiene previsto declarar el Primer Cierre de la Sociedad en el momento en que haya obtenido Compromisos de Inversión de sus Inversores suficientes para abonar, entre otros, la parte del precio correspondiente con el precio al contado de compra del Grupo Objetivo y los Gastos de Establecimiento (ambos conceptos, tal y como este se definen a continuación).

3.4. Compromisos adicionales

Tras la Fecha de Primer Cierre y hasta la terminación del Periodo de Suscripción, los Inversores existentes o nuevos Inversores podrán incrementar sus Compromisos de Inversión actuales o suscribir, según corresponda, nuevos compromisos de inversión en la Sociedad, en todo caso, hasta alcanzar los Compromisos Totales Máximos de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en el Contrato de Accionistas y de Gestión (los "**Compromisos Adicionales**"). Los Compromisos Adicionales que suscriba un Inversor existente incrementarán su Compromiso de Inversión. En consecuencia, si un Inversor existente suscribe Compromisos Adicionales, cualquier referencia que se haga en este Folleto a su "Compromiso de Inversión", se entenderá que incluye los Compromisos Adicionales que, en su caso, haya suscrito el Inversor correspondiente.

Los Inversores tendrán un derecho preferente frente a terceros ajenos a la Sociedad para asumir dichos Compromisos Adicionales. En particular, todos los Inversores tendrán derecho a incrementar sus Compromisos de Inversión durante el Periodo de Suscripción a prorrata de la participación que tengan en cada momento en el capital social de la Sociedad mediante la asunción de Compromisos Adicionales.

En consecuencia, y efectos aclaratorios:

- Cuando la Sociedad Gestora tenga constancia de que, o bien un Inversor existente, o bien un tercero, desea suscribir Compromisos Adicionales en la Sociedad, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los Inversores existentes quienes dispondrán de un plazo máximo de 15 días naturales para confirmar a la Sociedad Gestora su intención o no de suscribir sus propios Compromisos Adicionales conforme a lo aquí establecido. La ausencia de respuesta en el plazo referido se interpretará como una negativa a suscribir Compromisos Adicionales.
- Si uno o más Inversores confirman su voluntad de suscribir Compromisos Adicionales, tendrán el derecho a incrementar sus Compromisos de Inversión: (a) a prorrata de la participación que tenga cada Inversor en ese momento en el capital social de la Sociedad, o (b) en un importe inferior, a discreción del Inversor solicitante.
- Si uno o más Inversores confirman (tácita o expresamente) su negativa a suscribir Compromisos Adicionales, la Sociedad Gestora podrá adjudicar, a su sola discreción, los Compromisos de Inversión que resten hasta alcanzar

los Compromisos Totales Máximos entre terceros ajenos a la Sociedad o entre aquellos Inversores que confirmen a la Sociedad Gestora su intención de suscribir Compromisos Adicionales por encima de su parte alícuota proporcional. En este caso, los que resulten adjudicatarios de esos "compromisos disponibles" deberán suscribirlos en un plazo máximo de 15 días naturales. De lo contrario, volverá a comenzar el procedimiento descrito en esta Cláusula.

Los suscriptores de estos Compromisos Adicionales de conformidad con lo anterior (en adelante "**Inversores Posteriores**", y a efectos aclaratorios, en el caso de suscripción por parte de Inversores ya existentes, únicamente respecto de la parte de Compromiso de Inversión incrementada o suscrita en cada caso) deberán desembolsar a la Sociedad un porcentaje de sus Compromisos Adicionales equivalente al porcentaje desembolsado por los Inversores existentes con cargo a sus Compromisos de Inversión hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional (el "**Importe del Desembolso Posterior**").

Para ello, una vez suscritos los Compromisos Adicionales, en la fecha que indique la Sociedad Gestora (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), cada uno de los Inversores Posteriores procederá a suscribir acciones de la Sociedad y a desembolsar, con cargo a su respectivo Compromiso de Inversión, el Importe del Desembolso Posterior. Dicho desembolso se efectuará en el contexto de un aumento de capital social de la Sociedad a:

- (i) si la suscripción de Compromisos Adicionales se produce en los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Primer Cierre: el mismo valor compañía que el tomado en consideración para dar entrada a los Inversores existentes en la Fecha de Primer Cierre; y
- (j) si los Compromisos Adicionales se suscriben pasados doce (12) meses desde la Fecha de Primer Cierre: el mayor entre: (a) el valor compañía tomado como referencia para dar entrada a los Inversores existentes en la Fecha de Primer Cierre; y (b) el valor de mercado de la Sociedad en el momento de suscripción de los Compromisos Adicionales.

En el contexto de este aumento de capital los Inversores Posteriores diluirán a los Inversores preexistentes que no hayan suscrito Compromisos Adicionales, y tras su ejecución y cierre, todos los Inversores habrán desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción.

El Importe del Desembolso Posterior recibido de los Inversores Posteriores podrá ser destinado por la Sociedad, entre otros, al pago de cualesquiera pagos aplazados

acordados con los vendedores del Grupo Objetivo, si fuera el caso, o a la amortización de la deuda de adquisición del Grupo Objetivo, lo que sea que corresponda.

3.5. Desembolso de los Compromisos de Inversión

A partir de la Fecha de Primer Cierre, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, de forma sucesiva, la suscripción y desembolso de acciones de la Sociedad u otras aportaciones de fondos a la Sociedad a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad y hasta una cantidad total que no exceda, en ningún momento, su respectivo Compromiso de Inversión.

Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversión en el Grupo Objetivo, la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos de la Sociedad (tal y como estos conceptos se definen a continuación).

En particular:

- El importe que sea solicitado a los Inversores en el Primer Cierre se aplicará a: (a) el pago de los Gastos de Establecimiento de la Sociedad; (b) el pago de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora hasta el 31 de diciembre de 2023; y (c) el pago de la parte del precio correspondiente con el precio al contado acordado para la adquisición de una participación accionarial por la Sociedad en el Grupo Objetivo
- El importe que sea solicitado a los Inversores Posteriores tras el Primer Cierre se aplicará a (a) la amortización de cualquier deuda contraída por la Sociedad con terceros en el contexto de la adquisición del Grupo Objetivo o, a decisión de la Sociedad Gestora, a la realización de Add-ons del Grupo Objetivo; y (b) el pago de Gastos Operativos, Comisión de Gestión o, en general, cualquier otra obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros asumida de conformidad con lo permitido en el presente Folleto o en el Contrato de Accionistas y de Gestión.
- Posteriormente a lo anterior, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:
 - hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
 - la realización de Add-ons; y

- responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros asumida de conformidad con lo permitido en este Folleto y en el Contrato de Accionistas y de Gestión.

La Sociedad Gestora enviará a cada Inversor la solicitud de desembolso con una antelación de, al menos, quince (15) días hábiles a la fecha en la que debe hacerse efectivo el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**"). Como excepción, la Solicitud de Desembolso que envíe la Sociedad Gestora para el desembolso de los importes que corresponda en la Fecha de Primer Cierre podrá enviarse con una antelación inferior a quince (15) días hábiles, siempre que se envíe, al menos, con tres (3) días naturales de antelación a la Fecha de Primer Cierre.

Las aportaciones de los Inversores a la Sociedad se harán, conforme a lo indicado en cada Solicitud de Desembolso, en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

Está previsto que la Sociedad pueda recibir las aportaciones de sus accionistas, según determine la Sociedad Gestora, (i) en el contexto de aumentos de capital de la Sociedad mediante la suscripción de acciones adicionales a las que serán suscritas por los Inversores en la Fecha de Primer Cierre, o, (ii) alternativamente, mediante aportaciones a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad (cada Inversor, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad), en cuyo caso los Inversores no tendrán derecho de suscripción de nuevas acciones, puesto que las aportaciones que realicen irán destinadas, íntegramente, al incremento del volumen de reservas de la Sociedad. La forma designada por la Sociedad Gestora para hacer las aportaciones deberá ser la misma para todos los Inversores.

3.6. Inversor en mora y consecuencias del incumplimiento

En el supuesto en que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda según se establezca en la correspondiente Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora le requerirá para que en el plazo máximo de veinte (20) días naturales proceda a efectuar el desembolso de la cantidad correspondiente, devengándose, además, un interés moratorio del cinco por ciento (5%) anual sobre dicho importe a favor de la Sociedad.

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo previsto en el párrafo anterior será considerado un "**Inversor en Mora**".

Desde el momento en que un Inversor sea declarado Inversor en Mora por no haber subsanado su incumplimiento en el plazo de remedio previsto anteriormente, dicho

Inversor en Mora deberá hacer frente a las siguientes consecuencias:

- (a) el interés moratorio exigible al Inversor en Mora sobre la cantidad solicitada y no atendida, se incrementará automáticamente del cinco por ciento (5%) al veinte por ciento (20%) anual (desde el inicio del incumplimiento), pudiendo compensarse dicha deuda contra cualesquiera cantidades que le correspondan al Inversor en Mora en concepto de Distribuciones (tal y como este término se define más adelante) de la Sociedad, ya sea antes o en la fecha de liquidación de la Sociedad en última instancia; y
- (b) el Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar, así como en el órgano de administración de la Sociedad si es que tuviera representación en el mismo).

3.7. Reembolso de acciones

No se prevé la posibilidad de que un accionista pueda solicitar un reembolso de sus acciones durante la vida de la Sociedad.

No obstante, la Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad. Las devoluciones serán consideradas Distribuciones (tal y como este concepto se define a continuación) y deberán respetar las reglas de prelación descritas en la Cláusula 4.3 posterior.

Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las acciones

4.1. Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad ha sido constituida con un capital social inicial de sesenta mil euros (60.000€), dividido en 60.000 acciones de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En

cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

En la fecha de constitución de la Sociedad, el capital de la Sociedad está constituido por acciones de una sola clase. No obstante, está previsto que en la Fecha de Primer Cierre, coincidiendo con la entrada de Inversores terceros distintos al Promotor de la Sociedad en el capital de la Sociedad, se creen dos (2) clases distintas de acciones (las "**Clases**"), de conformidad con lo siguiente:

- Acciones de "**Clase A**": acciones suscritas y desembolsadas por Inversores distintos del Promotor o las Partes Vinculadas al Promotor (tal y como este concepto se define a continuación).
- Acciones de "**Clase B**": acciones suscritas y desembolsadas por el Promotor y/o cualquier vehículo controlado por el Promotor o sus accionistas y/o empleados del Promotor o personas vinculadas a los accionistas y empleados del Promotor (las "**Partes Vinculadas al Promotor**").

Las acciones de "**Clase B**" no pagarán Comisión de Éxito (tal y como se define a continuación).

4.2. Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en la Cláusula 4.3. siguiente.

4.3. Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores titulares de acciones de Clase A o Clase B, conforme a estas reglas de prelación:

- 4.3.1. primero, a los Inversores titulares de acciones de Clase A y Clase B a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en la correspondiente Clase, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados y no reembolsados por la Sociedad en virtud

de Distribuciones previas;

4.3.2. segundo, a los Inversores titulares de acciones de Clase A y Clase B a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en la correspondiente Clase, hasta que hayan recibido un importe equivalente a un retorno preferente anual del doce (12%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;

4.3.3. tercero, y una vez satisfechas las cantidades indicadas en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, cualquier cantidad excedentaria se distribuirá de la siguiente manera:

i. con respecto a los importes que les correspondan a los Inversores titulares de acciones de Clase A:

(a) primero, se entregará a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, el 100% de las Distribuciones correspondientes a dichos Inversores de Clase A hasta que la Sociedad Gestora reciba, en concepto de Comisión de Éxito, un porcentaje de las Distribuciones correspondientes a los Inversores de Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 4.3.1 anterior, equivalente al 10%, 15% o 20%, en función de la TIR Neta y MOI Neto de los Inversores de Clase A después de realizarse la Distribución. En particular:

1. La Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora será un diez por ciento (10%) de las Distribuciones correspondientes a los Inversores Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 4.3.1 anterior, siempre y cuando después de realizarse la Distribución: (a) la TIR Neta del Inversor Clase A sea, por lo menos, del 12% pero inferior al 20% y (b) el MoI Neto sea, por lo menos, 1,5x pero inferior a 2,0x.

A efectos aclaratorios, en el supuesto de que tras el pago de la Comisión de Éxito, el Inversor de Clase A no alcance el nivel de TIR Neta mínimo del 12% o el

MoI Neto mínimo del 1,5x, el porcentaje de Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora, en lugar de ser un 10%, será aquel porcentaje inferior al 10% que garantice al Inversor de Clase A alcanzar los umbrales de TIR Neta y MoI Neto mínimo previstos en este caso.

2. La Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora será un quince por ciento (15%) de las Distribuciones correspondientes a los Inversores Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 4.3.1 anterior, siempre y cuando después de realizarse la Distribución: (a) la TIR Neta del Inversor Clase A sea, por lo menos, del 20% pero inferior al 25% y (b) el MoI Neto sea, por lo menos, 2,0x pero inferior al 2,5x.

A efectos aclaratorios, en el supuesto de que tras el pago de la Comisión de Éxito, el Inversor de Clase A no alcance el nivel de TIR Neta mínimo del 20% o el MoI Neto mínimo del 2,0x, el porcentaje de Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora, en lugar de ser un 15%, será aquel porcentaje inferior al 15% que garantice al Inversor de Clase A alcanzar los umbrales de TIR Neta y MoI Neto mínimo previstos en este caso.

3. La Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora será un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones correspondientes a los Inversores Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 4.3.1 anterior, siempre y cuando después de realizarse la Distribución: (a) la TIR Neta del Inversor Clase A sea, por lo menos, del 25% y (b) el MoI Neto sea, por lo menos, 2,5x.

A efectos aclaratorios, en el supuesto de que tras el pago de la Comisión de Éxito, el Inversor de Clase A no alcance el nivel de TIR Neta mínimo del 25% o el MoI Neto mínimo del 2,5x, el porcentaje de Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora, en

lugar de ser un 20%, será aquel porcentaje inferior al 20% que garantice al Inversor de Clase A alcanzar los umbrales de TIR Neta y MoI Neto mínimo previstos en este caso.

- (b) Segundo, una vez satisfecha la Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora, el importe restante correspondiente a los Inversores de Clase A se distribuirá entre dichos Inversores titulares de acciones de Clase A (a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de acciones de Clase A).

A efectos meramente aclaratorios, se hace constar que:

- si tras el pago de la Comisión de Éxito se alcanzan tanto el nivel de TIR Neta mínimo como el MoI Neto mínimo indicados en cada caso, el porcentaje de Comisión de Éxito (10%, 15% o 20%) se aplicará desde el primer euro distribuido en exceso de las cantidades indicadas en el párrafo 4.3.1 anterior; y
- en el caso de que la Sociedad lleve a cabo Distribuciones a favor de sus Inversores con anterioridad a la fecha de liquidación de la Sociedad, será necesario, en la fecha de liquidación de la Sociedad, recalcular el MoI Neto y la TIR Neta tomadas en consideración a la hora de realizar dichas Distribuciones intermedias, puesto que serán el MoI Neto y la TIR Neta del Inversor Clase A en la fecha de liquidación de la Sociedad ("**TIR Neta y MoI Neto a Liquidación**") los que determinen en última instancia, el porcentaje de Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora (10%, 15% o 20%). En consecuencia, podría darse el caso de que, en la fecha de liquidación de la Sociedad, sea necesario devolver a los Inversores Clase A parte de sus Distribuciones si la TIR Neta y el MoI Neto a Liquidación dan como resultado un porcentaje de Comisión de Éxito inferior al tomado en consideración en una Distribución intermedia y, viceversa, será necesario pagar a la Sociedad Gestora un importe adicional de Comisión de Éxito en el supuesto de que la TIR Neta y el MoI Neto a Liquidación den como resultado un porcentaje de Comisión de Éxito superior al considerado en

una Distribución intermedia.

- (ii) con respecto a los importes que les correspondan a los Inversores que sean titulares de acciones de Clase B: el 100% de esos importes se distribuirán entre los Inversores titulares de acciones de las Clase B (a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión totales de Clase B).

A los efectos de lo previsto en esta Cláusula, se entenderá por:

- "**Distribuciones**": cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad a los accionistas de la Sociedad bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, reducciones de capital, devolución de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su participación en el capital social.
- "**TIR Neta**": es la tasa interna de retorno o tasa de rentabilidad, neta de Comisión de Gestión, Comisión de Éxito, Gastos Operativos y Gastos de Establecimiento. Para su cálculo, se tomará en consideración: (i) la fecha efectiva en que se hayan realizado las aportaciones por los Inversores a la Sociedad o las Distribuciones por la Sociedad a los Inversores, y (ii) los importes aportados por los Inversores a la Sociedad o distribuidos por la Sociedad a los Inversores.
- "**MOI Neto**": significa el importe total de Distribuciones realizadas en cada momento por la Sociedad al Inversor entre el importe total aportado por el Inversor a la Sociedad.

Las reglas de prelación previstas en esta Cláusula deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente fuese en detrimento de la solvencia o capacidad

financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;

- (c) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de la cartera importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una llamada de capital y facilitar la administración de la Sociedad. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**"), según queda modificada en cada momento: (i) cuando se produzca un aumento o reducción del capital; (ii) al menos con carácter semestral; y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de la Distribución.

El valor liquidativo de las acciones resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada acción.

5.2. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, a su discreción, de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" ("**IPEV**") vigentes en cada momento.

6. Transmisión de las acciones

6.1. Régimen de la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad y por la Sociedad Gestora, las cuales no podrán denegar su aprobación sin mediar alguna causa de las recogidas en este apartado, ni cuando la transmisión obedezca a la ejecución de una operación de reestructuración societaria o al cumplimiento de obligaciones regulatorias,

administrativas o judicialmente impuestas al transmitente.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (1) el que la transmisión pretendida someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus afiliadas, a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (2) el que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o a la Sociedad Gestora;
- (3) el que la transmisión pretendida suponga una vulneración de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora o a la Sociedad o a uno de sus accionistas, que razonablemente pueda suponer un daño material negativo para cualquiera de ellos;
- (4) la falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (5) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora, este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable, o porque realice actividades concurrentes con el Grupo Objetivo; o
- (6) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a su satisfacción, el pago de los compromisos que estén pendientes de desembolso con cargo al Compromiso de Inversión (los "**Compromisos Pendientes de Desembolso**") que

correspondan al accionista transmitente.

A efectos aclaratorios, no estarán sujetas a autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad ni de la Sociedad Gestora, aquellas transmisiones que se realicen por un Inversor a: (i) vehículos íntegramente participados por ese Inversor y en el que el Inversor sea el administrador único; y/o (ii) sociedades o fondos gestionados por la misma entidad que gestiona al Inversor transmitente.

6.2. Procedimiento de transmisión de acciones

El accionista que pretenda realizar una transmisión de sus acciones deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora (la "**Notificación**"), quien lo hará llegar al Consejo de Administración, informándole de su intención de transmitir sus acciones con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación: (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (b) el número de acciones objeto de transmisión (las "**Acciones Propuestas**"); (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos Pendientes de Desembolso, en su caso; (d) la fecha prevista de transmisión; y (e) un resumen de las principales condiciones de la transmisión (e.g., precio, régimen de responsabilidad, etc.).

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora, quien lo hará llegar al Consejo de Administración como parte de la Notificación, un acuerdo de suscripción debidamente firmado por el adquirente (previa validación de su contenido por parte de la Sociedad Gestora), mediante el cual: (i) el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, (ii) el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad los Compromisos Pendientes de Desembolso del accionista transmitente).

Recibida la Notificación, el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá un plazo máximo de 7 días naturales para dar traslado de la misma a los accionistas pertenecientes a la misma Clase que las Acciones Propuestas (Clase A o Clase B), para que estos, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días naturales, computado desde el siguiente a aquél en el que hubiesen recibido la Notificación de la Sociedad, comuniquen al Consejo de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones ofrecidas. Esta comunicación podrá hacerse por cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico.

Si varios accionistas de la Clase a la que pertenezcan las Acciones Propuestas hicieran uso de su derecho de adquisición preferente, las Acciones Propuestas se distribuirán por el Consejo de Administración de la Sociedad entre tales accionistas a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, las sobrantes de la división al optante titular del mayor número de acciones. El Consejo de Administración de la Sociedad notificará a los accionistas el resultado de la distribución realizada mediante comunicación escrita (la "**Comunicación de Adjudicación**"). La compraventa de las Acciones Propuestas deberá completarse, en los términos comunicados en la Notificación, en un plazo máximo de 15 días hábiles tras la fecha de envío de la Comunicación de Adjudicación. De no completarse en ese plazo, deberá reiniciarse de nuevo el proceso descrito en esta cláusula.

Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente en caso de transmisiones a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el valor de mercado de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir.

Finalizado este último plazo sin que por los accionistas se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, el accionista que pretenda realizar la transmisión quedará en libertad para transmitir las Acciones Propuestas a la persona y en las condiciones que inicialmente comunicó en la Notificación, y ello siempre y cuando la transmisión tenga lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Comunicación de Adjudicación (o, en su caso, a la fecha en que el Consejo de Administración de la Sociedad comunique al accionista transmitente el no ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de ningún otro accionista de su Clase). Transcurrido dicho plazo, sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso aquí establecido.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión y la Carta de Adhesión con sus correspondientes anexos firmados por el accionista, y la Sociedad Gestora devuelva firmada dicha Carta de Adhesión. Con anterioridad a esa fecha, ni la Sociedad Gestora ni el Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones (de conformidad con la definición dada a este término en el Folleto) que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas

relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El transmitente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad se constituye con la finalidad exclusiva de tomar una participación mayoritaria significativa y de carácter temporal en el capital social de un grupo societario con sede en España y que opera en el sector del diseño y fabricación de sistemas de accionamiento eléctrico (el "**Grupo Objetivo**"), oportunidad de inversión que ha sido identificada por la Sociedad Gestora.

En consecuencia, la Sociedad destinará los Compromisos de Inversión obtenidos de sus Inversores, exclusivamente, a: (i) la inversión en el Grupo Objetivo (y/o a la realización de Add-ons, en su caso, y siempre de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.5 siguiente), no pudiendo destinarlos a invertir en ningún otro negocio o actividad distinto del Grupo Objetivo, y (ii) al pago de la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y demás gastos y obligaciones imputables a la Sociedad de conformidad con lo previsto en este Folleto.

7.2. Criterios generales de la inversión

La Sociedad negociará la adquisición de una participación mayoritaria significativa en el Grupo Objetivo mediante la formalización de un contrato de compraventa de acciones y participaciones con los actuales propietarios.

Inmediatamente después, la Sociedad Gestora formalizará con el equipo directivo reinversor del Grupo Objetivo, en su caso, un pacto de socios (el "**Pacto de Socios**"), el cual será negociado por la Sociedad Gestora para garantizar los derechos y garantías que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean adecuados y suficientes para proteger la inversión de los accionistas en el Grupo Objetivo, a través de la Sociedad.

El Grupo Objetivo estará gestionado por la Sociedad como administrador único. La Sociedad Gestora tendrá derecho a designar a los representantes personas físicas

de la Sociedad como administrador único del Grupo Objetivo.

El Pacto de Socios regulará los mecanismos de salida y desinversión de la Sociedad del Grupo Objetivo, reconociendo a favor de la Sociedad el derecho a liderar cualquier proceso de desinversión total o parcial del Grupo Objetivo y a decidir, entre otros, la estructura de la desinversión, el momento más conveniente en que deba iniciarse el proceso de venta y desinversión, los asesores, los candidatos y el posible comprador final, arrastrando a los socios minoritarios de Grupo Objetivo en la desinversión.

El objetivo es que la inversión de la Sociedad el Grupo Objetivo tenga una duración estimada de entre tres y siete años, para permitir el crecimiento y la creación de valor. Si el nivel de Compromisos Pendientes de Desembolso lo permite, y en todo caso respetando lo previsto en la Cláusula 7.5 siguiente, la Sociedad podría llevar a cabo Add-ons, con el objetivo de apoyar su proyecto de crecimiento.

La obtención de ganancia o rentabilidad en el Grupo Objetivo podrá producirse por medio de la venta de las acciones o participaciones adquiridas por la Sociedad en el Grupo Objetivo, su amortización en el caso de reducciones de capital, el reembolso de instrumentos de deuda concedidos por parte de la Sociedad al Grupo Objetivo, y/o mediante el reparto de resultados por parte del Grupo Objetivo a sus socios/accionistas, entre otros.

7.3. Financiación al Grupo Objetivo

Si el nivel de Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento por parte de los Inversores lo permite, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos u otras formas de financiación (incluyendo convertibles) a favor del Grupo Objetivo, en todo caso con sujeción a los límites establecidos en la ley.

7.4. Endeudamiento y otorgamiento de garantías

Sujeto al debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá endeudarse, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) el plazo de vencimiento del préstamo o crédito otorgado a la Sociedad no podrá exceder de 12 meses desde su fecha de disposición; (b) el importe agregado del pasivo asumido por la Sociedad en concepto de préstamo o crédito no podrá exceder del 100% de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento y (c) el destino de la financiación podrá ser únicamente financiar Gastos Operativos de la Sociedad, la Comisión de Gestión incumplida por un Inversor en Mora.

Excepcionalmente, la Sociedad podrá endeudarse con el objetivo de financiar cualesquiera pagos aplazados acordados con los vendedores del Grupo Objetivo y únicamente en ese contexto: (a) el plazo de vencimiento de la financiación podrá exceder de 12 meses; y (b) el importe agregado del pasivo asumido por la Sociedad con esta finalidad podrá exceder del 100% de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento. Por su parte, los Inversores autorizan expresamente a la Sociedad y a la Sociedad Gestora para que, en el contexto de la adquisición del Grupo Objetivo, convengan otorgar como garantía del precio aplazado de compraventa del Grupo Objetivo una prenda, o una promesa de prenda, que afecte, como máximo, al 40% de sus acciones en la Sociedad (en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión) a favor de: (a) los vendedores del Grupo Objetivo; o (b) cualesquiera entidades que financien a la Sociedad el pago de dicho precio aplazado, y, a tales efectos, esta obligación se incluirá en la documentación legal que se formalice para la compraventa del Grupo Objetivo. Por lo tanto, y a efectos meramente aclaratorios, (i) siempre y cuando el Inversor opte por aportar fondos a la Sociedad para el pago de su parte proporcional del precio aplazado de compraventa del Grupo Objetivo, en ningún supuesto podrá ejecutarse la prenda sobre las acciones propiedad de dicho Inversor aportante como consecuencia del impago del precio aplazado, y (ii) la responsabilidad de los Inversores en relación con el precio aplazado de compraventa del Grupo Objetivo quedara expresamente limitada a la proporción de sus acciones afectada por la prenda (i.e., hasta un máximo del 40% de las acciones propiedad de cada Inversor), sin que en ningún caso pueda irse contra cualesquiera otros bienes o activos integrantes del patrimonio de los Inversores en caso de impago de dicho precio aplazado por la Sociedad.

En cuanto al otorgamiento y/o emisión de garantías por parte de la Sociedad:

(a) la Sociedad podrá otorgar garantías personales en beneficio únicamente del Grupo Objetivo (y por tanto, y a efectos aclaratorios, no en beneficio de ninguna otra entidad), siempre y cuando el importe garantizado por la Sociedad no exceda del 100% de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento; y

(b) sujeto al párrafo siguiente, la Sociedad no podrá constituir garantías reales sobre sus activos o derechos de crédito, salvo con el consentimiento previo, por escrito y unánime de los Inversores. En consecuencia, la Sociedad no podrá pignorar su participación en el Grupo Objetivo salvo con el consentimiento previo, expreso y unánime de los Inversores.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad podrá otorgar, sin consentimiento previo y unánime de los Inversores, una prenda o promesa de prenda sobre las

participaciones sociales o acciones del Grupo Objetivo que ostente en cada momento con el fin de garantizar la deuda de adquisición del Grupo Objetivo.

7.5. Add-ons

La Sociedad podrá invertir en el capital social de entidades cuyo negocio está relacionado o que sea complementario con el del Grupo Objetivo ("**Add-on**"), siempre que el Add-on en cuestión sea aprobado por el 100% de los Inversores de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, en el que, además, deberá aprobarse la forma de financiación del Add-on por parte de la Sociedad.

Como excepción, no será necesario el consentimiento de los Inversores para llevar a cabo un Add-on por la Sociedad en el escenario en que el Add-on en cuestión pueda financiarse con Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores.

7.6. Obligaciones de la Sociedad y sus Inversores frente a terceros

El patrimonio de la Sociedad no responderá de ninguna manera de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

La responsabilidad máxima de cada Inversor por su inversión en la Sociedad la determina el importe de su Compromiso de Inversión. En consecuencia, una vez desembolsado por un Inversor el 100% de su Compromiso de Inversión, no se le podrá exigir a dicho Inversor por parte de la Sociedad Gestora, la realización de aportaciones adicionales a la Sociedad.

7.7. Divulgaciones relativas a la sostenibilidad

La Sociedad está clasificada como un "producto del Artículo 8", en tanto que promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el Reglamento SFDR y sus respectivas modificaciones.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierte.

De esta manera, la Sociedad Gestora considera, a los efectos del artículo 6.1.b) del Reglamento SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de

gobernanza.

A estos efectos, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión de la Sociedad, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

Tal y como se describe en el **Anexo II** del presente Folleto, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD

8. Remuneración de la Sociedad Gestora

8.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, con cargo a las Compromisos de Inversión correspondientes a los Inversores de Clase A, y como contraprestación por sus servicios de gestión y representación de la Sociedad, una comisión de gestión que se calculará de la siguiente manera (la "**Comisión de Gestión**"):

- (a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Primer Cierre y el cuarto (4º) aniversario desde la Fecha de Primer Cierre (incluido), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al 1,5% calculado sobre el Coste de Adquisición del Grupo Objetivo.
- (b) Posteriormente, y hasta el octavo (8º) aniversario desde la Fecha de Primer Cierre (incluido), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al 1,0% calculado sobre el Coste de Adquisición del Grupo Objetivo.

A efectos de esta Cláusula, se entenderá incluido en el concepto de "**Coste de Adquisición del Grupo Objetivo**": (i) el capital efectivamente invertido por la Sociedad con cargo a los Compromisos de Inversión de sus Inversores para la adquisición del Grupo Objetivo (o, en su caso, si procediera, para la adquisición de cualquier Add-on), y (ii) los gastos incurridos por la Sociedad en relación con dicha/s adquisición/es (esto es, entre otros, los costes legales, de consultoría, de asesoramiento e intermediación y otros costes soportados por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto, junto con cualquier IVA no deducible y

cualesquiera otros impuestos relacionados con dicha adquisición). A efectos aclaratorios, no se incluirá en el Coste de Adquisición del Grupo Objetivo el capital efectivamente invertido por la Sociedad para el pago del precio aplazado del Grupo Objetivo en tanto en cuanto este se haya financiado con deuda de tercero y no con cargo a Compromisos de Inversión de los Inversores.

A partir del noveno año desde la Fecha de Primer Cierre, en caso de prórroga de la vida de la Sociedad conforme a lo permitido en este Folleto, la Sociedad tendrá derecho al cobro de la Comisión de Gestión que en su caso apruebe la Junta General de Accionistas de la Sociedad con una mayoría cualificada del ochenta por ciento (80%) de los Inversores.

8.2. Pago de la Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por la Sociedad, con cargo a los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores de Clase A, por anualidades anticipadas (cada uno de los años, la "**Anualidad**"). Las Anualidades comenzarán el 1 de enero de cada año, excepto la primera Anualidad, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre y finalizará el 31 diciembre de 2022, así como la última Anualidad, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada por la Sociedad).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.3. Ajustes a la Comisión de Gestión

Si en la fecha de inicio de una Anualidad, bajo la opinión razonable de la Sociedad Gestora actuando de buena fe, la cantidad que la Sociedad Gestora determine como valor justo de mercado del Grupo Objetivo es inferior, en un 50% o más, al Coste de Adquisición del Grupo Objetivo (la "**Devaluación**"), entonces, excepcionalmente, y solo durante esa Anualidad, la Sociedad Gestora no cobrará cantidad alguna en concepto de Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, si durante una Anualidad la Sociedad Gestora no tiene derecho al cobro de su Comisión de Gestión por haberse producido una Devaluación, eso no implicará automáticamente que la Sociedad Gestora no tenga derecho al cobro de su Comisión de Gestión en las Anualidades posteriores. De hecho, como regla, la Comisión de Gestión deberá ser pagada a la Sociedad Gestora en el importe que corresponda según lo previsto en este Folleto, a menos que en

la fecha de inicio de la siguiente Anualidad, la Devaluación persista.

8.4. Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de éxito o *carried interest* (la "**Comisión de Éxito**"), equivalente a un porcentaje de las Distribuciones a las que tengan derecho los Inversores de Clase A de conformidad con lo previsto en las reglas de prelación descritas en la Cláusula 4.3 del presente Folleto.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.5. Otras comisiones

La Sociedad Gestora no percibirá otras comisiones de la Sociedad distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

9. **Distribución de Gastos**

9.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la Sociedad, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, marketing, gastos de mensajería, y demás gastos estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, bróker o intermediarios - si en su caso los hubiera, que no está previsto -, en todo caso, hasta una cantidad máxima de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) (más IVA aplicable) (los "**Gastos de Establecimiento**").

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

9.2. Gastos Operativos

De conformidad con lo previsto en el Folleto serán por cuenta de la Sociedad los siguientes costes, honorarios y gastos incurridos en relación con la organización y administración de la misma, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo

(los "**Gastos Operativos**"):

- a) los gastos de auditoría y los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales de la Sociedad;
- b) los gastos registrales;
- c) las comisiones y gastos de la entidad depositaria (si fuera aplicable);
- d) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad, incluyendo las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad;
- e) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección, venta y liquidación del Grupo Objetivo (y/o sus Add-ons), incluyendo, sin limitación, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como de *due diligence* y los honorarios de todos los asesores profesionales designados por la Sociedad Gestora en este contexto;
- f) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos rutinarios derivados del funcionamiento o de la administración de la Sociedad;
- g) los gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- h) los gastos de organización del órgano de administración y la junta general de la Sociedad, los gastos de seguro correspondientes a los activos y responsabilidad de administradores (D&O);
- i) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos; incluyendo las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses por préstamos concedidos a la Sociedad;
- j) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios; y
- k) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso, en el cumplimiento de su objeto social.

9.3. Otros Gastos

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, gastos de desplazamiento para el ejercicio de sus funciones, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA

10. Régimen de la Sociedad Gestora

10.1. Funciones

Las funciones de la Sociedad Gestora serán las establecidas en los Artículos 41 y siguientes de la LECR. Consecuentemente, la dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus Inversores y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el Contrato de Accionistas y de Gestión que formalice con los Inversores y la Sociedad y la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir. Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

10.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada juntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En estos supuestos, así como en aquellos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este cese. En ambos supuestos, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una parte de la Comisión de Éxito que se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde la Fecha de Primer Cierre hasta la fecha del cese efectivo.

10.3. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los accionistas, siempre y cuando esta decisión sea respaldada por una mayoría cualificada de, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de los Inversores, en caso de que un tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible que se ha producido:

- (a) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores aplicable o del Contrato de Accionistas y de Gestión o del Folleto de la Sociedad que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad o los Inversores; o
- (b) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente).

A estos efectos, cualquier supuesto previsto en los puntos (a) y (b) anteriores se considerará como "**Causa**".

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación

alguna derivada de su cese anticipado, incluyendo la Comisión de Éxito.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que no se hubiese nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de resolución del cese de la Sociedad Gestora por los Inversores de la Sociedad, la Sociedad acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.

10.4. Cese sin Causa

El cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la Fecha de Primer Cierre, y siempre y cuando esta decisión sea respaldada por una mayoría cualificada de, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de los Inversores. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores según se definen en el artículo 231 de la LSC, y los accionistas que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Inversores en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

La Sociedad Gestora será informada de su cese con un mínimo de seis (6) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora ("**Fecha de Cese sin Causa**").

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir el 100% de la Comisión de Éxito que le hubiera correspondido de conformidad con lo previsto en este Folleto.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reclamar, asimismo, los daños y perjuicios causados por el acuerdo de cese sin Causa.

10.5. No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la

de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de capital riesgo que pueda promover, participar o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés que no pueda ser gestionado adecuadamente conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, y con carácter previo a cualquier actuación, se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad para que adopte la decisión que estime conveniente.

10.6. Responsabilidad e indemnización

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a los servicios prestados en virtud del Contrato de Accionistas y de Gestión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en el Contrato de Accionistas y de Gestión o el Folleto de la Sociedad, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

Asimismo, la Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, el Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en el Contrato de Accionistas y de Gestión o el Folleto de la Sociedad, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la

Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente Cláusula 10, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos del Grupo Objetivo o póliza de seguro correspondiente.

11. Depositario

La Sociedad no cuenta con depositario al no estar obligada a ello dado que sus acciones no van a ser comercializadas entre Inversores que no tengan la condición de inversores profesionales de conformidad con la LECR y dado que los activos bajo gestión de su Sociedad Gestora no superan los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR.

12. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será PwC. La Sociedad Gestora podrá sustituir al auditor por una entidad distinta de PwC, siempre y cuando el auditor sustituto sea designado entre las siguientes firmas: KPMG, Ernst & Young o Deloitte. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

13. Gobierno de la Sociedad

Con independencia de las funciones atribuidas a la Sociedad Gestora en este Folleto y en los Estatutos Sociales, la Sociedad dispondrá además de una Junta General de Accionistas y un órgano de administración, que en este caso tendrá la forma de Consejo de Administración, cuyas funciones y reglas de funcionamiento serán las determinadas en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Contrato de Accionistas y de Gestión y, en su defecto, en la LSC.

A efectos aclaratorios, los Inversores que incurran en un conflicto de intereses y los Inversores en Mora, verán suspendidos sus derechos de voto en la Junta general y no tendrán derecho a voto en cualesquiera otros acuerdos que debieran tomar los Inversores de conformidad con el presente Folleto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

14. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido

en los artículos 363 y siguientes de la LSC, así como de conformidad con lo establecido en el presente Folleto. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

15. Confidencialidad

La suscripción de las acciones en la Sociedad conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de (i) aquellos accionistas, empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los Inversores que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o (ii) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera

sujeto) la información que se considere Información Confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

16. Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales, incluyendo, sin limitación:

- con carácter trimestral: un informe de evolución de negocio informando de la marcha de la inversión en Grupo Objetivo, todos los hechos relevantes que se hayan producido en la inversión (incluyendo el current trading del Grupo Objetivo), así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante para los inversores. Adicionalmente, la Sociedad Gestora incluirá en el informe trimestral referencia al coste de adquisición del Grupo Objetivo y la valoración no auditada de la inversión; y
- con carácter anual y dentro del plazo máximo establecido por la LECR: el informe anual (incluyendo, a efectos aclaratorios, copia de las cuentas anuales auditadas) de la SICC, así como el detalle de Gastos Operativos incurridos por la Sociedad en el año inmediatamente anterior.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad y en el Grupo Objetivo en los períodos de referencia.

17. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de

la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o del Grupo Objetivo.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

Firmas:

NAZCA CAPITAL SGEIC, S.A.

Carlos Carbó Fernández

Álvaro Mariátegui Valdés

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES
NAZCA OPPORTUNITY I S.I.C.C., S.A.

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL,
DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de “**NAZCA OPPORTUNITY I S.I.C.C., S.A.**” (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado, con forma de sociedad anónima, de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”).

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Calle Almagro, 23, 1º - 28010 Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 3.259.416 EUROS, representado por 3.259.416 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) 2.953.322 acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 2.953.322-A, ambas inclusive; y
- (b) 306.094 acciones de Clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 306.094-B ambas inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a la transmisibilidad que establecen estos Estatutos.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

6.2 Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Los dividendos que correspondan a los titulares de cada clase de acciones en cualquier distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

6.2.1. primero, a los accionistas titulares de acciones de Clase A y acciones de Clase B a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, hasta que hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión desembolsados y no reembolsados por la Sociedad en virtud de distribuciones previas;

6.2.2. segundo, a los accionistas titulares de acciones de Clase A y acciones de Clase B a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, hasta que hayan recibido un importe equivalente a un retorno preferente anual del doce (12%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad;

6.2.3. tercero, y una vez satisfechas las cantidades indicadas en los apartados anteriores, cualquier cantidad excedentaria se distribuirá de la siguiente manera:

- (i) con respecto a los importes que les correspondan a los accionistas que sean titulares de acciones de Clase B: el 100% de esos importes se distribuirán entre los accionistas titulares de acciones de las Clase B (a prorrata de su participación en los compromisos de inversión totales de Clase B).

(ii) con respecto a los importes que les correspondan a los accionistas titulares de acciones de Clase A:

(a) primero, se entregará a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito, el 100% de las distribuciones correspondientes a dichos accionistas titulares de acciones de Clase A hasta que esta reciba un porcentaje de las distribuciones correspondientes a los accionistas titulares de acciones de Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 6.2.1 anterior, equivalente al 10%, 15% o 20%, en función de la TIR Neta y MOI Neto de los accionistas titulares de acciones de Clase A después de realizarse la distribución. En particular:

1. La comisión de éxito correspondiente a la Sociedad Gestora será un diez por ciento (10%) de las distribuciones correspondientes a los accionistas titulares de acciones de Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 6.2.1 anterior, siempre y cuando después de realizarse la distribución: (a) la TIR Neta de accionista titular de acciones de Clase A sea, por lo menos, del 12% pero inferior al 20% y (b) el MOI Neto sea, por lo menos, 1,5x pero inferior a 2,0x.

2. La comisión de éxito correspondiente a la Sociedad Gestora será un quince por ciento (15%) de las distribuciones correspondientes a los accionistas titulares de acciones de Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 6.2.1 anterior, siempre y cuando después de realizarse la distribución: (a) la TIR Neta del accionista titular de acciones de Clase A sea, por lo menos, del 20% pero inferior al 25% y (b) el MOI Neto sea, por lo menos, 2,0x pero inferior al 2,5x.

3. La comisión de éxito correspondiente a la Sociedad Gestora será un veinte por ciento (20%) de las distribuciones correspondientes a los accionistas titulares de acciones de Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 6.2.1 anterior, siempre y cuando después de realizarse la distribución: (a) la TIR Neta del accionista titular de acciones de Clase A sea, por lo menos, del 25% y (b) el MOI Neto sea, por lo menos, 2,5x.

(b) segundo, una vez satisfecha la comisión de éxito correspondiente a la Sociedad Gestora, el importe restante correspondiente a los accionistas titulares de acciones de Clase A se distribuirá entre dichos accionistas titulares de acciones de Clase A (a prorrata de su participación en los compromisos de inversión de Clase A).

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá por:

- "TIR Neta": es la tasa interna de retorno o tasa de rentabilidad, neta de comisión de gestión, comisión de éxito, gastos operativos y gastos de establecimiento. Para su cálculo, se tomará en consideración: (i) la fecha efectiva en que se hayan realizado las aportaciones por los accionistas a la Sociedad o las distribuciones por la Sociedad a los accionistas, y (ii) los importes aportados por los accionistas a la Sociedad o distribuidos por la Sociedad a los accionistas.
- "MOI Neto": significa el importe total de distribuciones realizadas en cada momento por la Sociedad al Inversor entre el importe total aportado por el Inversor a la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Restricciones a la transmisión de acciones

Los accionistas de la Sociedad, ya sean titulares de acciones de Clase A o de Clase B, podrán libremente constituir cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones de la Sociedad y acordar cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras, que se ajusten a lo establecido en el presente artículo 7, de tal modo que las mismas sean válidas y oponibles frente a la Sociedad y frente a Nazca Capital, SGEIC, SA, en su condición de sociedad gestora de la Sociedad (la "**Sociedad Gestora**").

En caso de prenda de las acciones de la Sociedad, todos los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderán al propietario de dichas acciones. Sin embargo, los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderán al acreedor pignoraticio desde el momento en que se notifique por conducto notarial a cualesquiera accionistas, como pignorantes, y a la Sociedad la existencia de un supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones garantizadas, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil. En particular, desde la fecha en que tenga lugar la anterior notificación, los accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente por las acciones objeto de ejecución en los términos del artículo 7.2 (*Procedimiento para la Transmisión de*

las Acciones) de los presentes Estatutos, en el entendido de que dicha notificación da cumplimiento y sustituye a la notificación referida en primer párrafo del artículo 7.2 (*Procedimiento para la Transmisión de las Acciones*) para iniciar un procedimiento de transmisión de las acciones, aplicando *mutatis mutandi* el resto del procedimiento a aquellos accionistas que ejerciten su derecho de adquisición preferente en los términos del artículo 7.2 (*Procedimiento para la Transmisión de las Acciones*) de los presentes Estatutos.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, las cuales no podrán denegar su aprobación sin mediar alguna causa de las recogidas en este apartado, ni cuando la transmisión; (i) obedezca a la ejecución de una operación de reestructuración societaria; (ii) obedezca al cumplimiento de obligaciones regulatorias, administrativas o judicialmente impuestas al transmitente; o (iii) cuando se efectúen en favor de vehículos íntegramente participados por el accionista transmitente y en el que el accionista sea el administrador único; y (iv) sociedades o fondos de inversión colectiva gestionados por la misma entidad que gestiona al accionista transmitente.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (1) el que la transmisión pretendida someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus afiliadas, a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (2) el que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o a la Sociedad Gestora;
- (3) el que la transmisión pretendida suponga una vulneración de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora o a la Sociedad o a uno de sus accionistas, que razonablemente pueda suponer un daño material negativo para cualquiera de ellos;
- (4) la falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (5) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora, este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable o porque realice actividades concurrentes con las del grupo participado por la Sociedad; o
- (6) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a su satisfacción, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

7.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

El accionista que pretenda realizar una transmisión de sus acciones deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora, quien lo hará llegar al Consejo de Administración de la Sociedad informándole de su intención de transmitir sus acciones con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación: (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (b) el número de acciones objeto de transmisión; (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso; (d) la fecha prevista de transmisión y (e) un resumen de las principales condiciones de la transmisión (e.g., precio, régimen de responsabilidad, etc.).

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora, quien lo hará llegar al Consejo de Administración como parte de la notificación, un acuerdo de suscripción debidamente firmado por el adquirente (previa validación de su contenido por parte de la Sociedad Gestora), mediante el cual: (i) el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, (ii) el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad los compromisos pendientes de desembolso del accionista transmitente).

Recibida la notificación, el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá un plazo máximo de 7 días naturales para dar traslado de la misma a los accionistas pertenecientes a la misma clase que las acciones propuestas para que estos, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días naturales, computado desde el siguiente a aquél en el que hubiesen recibido la notificación de la Sociedad, comuniquen a la Sociedad Gestora su deseo de adquirir las acciones ofrecidas. Esta comunicación podrá hacerse por cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico.

Si varios accionistas de la clase a la que pertenezcan las acciones propuestas hicieran uso de su derecho de adquisición preferente, las acciones propuestas se distribuirán por el Consejo de Administración de la Sociedad entre tales accionistas a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, las sobrantes de la división al optante titular del mayor número de acciones. El Consejo de Administración de la Sociedad notificará a los accionistas el resultado de la distribución realizada mediante comunicación escrita. La compraventa de las acciones propuestas deberá completarse, en los términos comunicados a la Sociedad Gestora en la notificación referida más arriba, en un plazo máximo de 15 días hábiles tras la fecha de envío de la comunicación escrita confirmando la adjudicación de acciones entre los solicitantes. De no completarse en ese plazo, deberá reiniciarse de nuevo el proceso descrito en esta cláusula.

Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente en caso de transmisiones a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el valor de mercado de las acciones el día en que se hubiera comunicado al Consejo de Administración de la Sociedad el propósito de transmitir.

Finalizado este último plazo sin que por los accionistas se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, el accionista que pretenda realizar la transmisión quedará en libertad para transmitir las acciones propuestas a la persona y en las condiciones que inicialmente comunicó en la notificación, y ello siempre y cuando la transmisión tenga lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación de adjudicación (o, en su caso, a la fecha en que la Sociedad Gestora comunique al accionista transmitente el no ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de ningún otro accionista de su Clase). Transcurrido dicho plazo, sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso aquí establecido.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión y la carta de adhesión a la Sociedad junto con sus anexos firmados por el accionista, y la Sociedad Gestora devuelva firmada dicha carta de adhesión. Con anterioridad a esa fecha, ni la Sociedad Gestora ni el Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en

responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones (de conformidad con la definición dada a este término en el Folleto) que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El transmitente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad se constituye con la finalidad exclusiva de tomar una participación mayoritaria significativa y de carácter temporal en el capital social de un grupo societario con sede en España y que opera en el sector del diseño y fabricación de sistemas de accionamiento eléctrico.

La Sociedad podrá conceder financiación de conformidad con la LECR.

El objetivo es que la inversión de la Sociedad en dicho grupo tenga una duración estimada de entre tres y siete años, para permitir el crecimiento y la creación de valor.

Artículo 9. Artículo 8 bis Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 12. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

14.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

14.2 Celebración de Junta por medios telemáticos.

El Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

14.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Administrador Único de la Sociedad. En el supuesto en que el Administrador Único de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

14.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento

e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

14.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

14.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 15. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres (3) Consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las

personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean Consejeros. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El Consejo de Administración elegirá al Presidente de entre sus miembros. El Consejo de Administración elegirá al Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en persona que no tenga la condición de Consejero, así como en persona ajena a la Sociedad, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

El Presidente convocará la reunión mediante carta con acuse de recibo, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Consejero (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema) o cualquier otro medio escrito que permita obtener constancia de la entrega, en la que se hará constar el orden del día y la fecha de celebración de la reunión, debiendo existir un plazo de al menos cinco (5) días naturales entre la convocatoria y la fecha de celebración contados a partir de la fecha en que hubiera sido remitida la convocatoria al último de los componentes del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, un número de éstos que alcancen, como mínimo, la mayoría de los vocales.

Los Consejeros podrán conferir su representación y su facultad de votar a otro Consejero, por escrito dirigido al Presidente y, con carácter especial, para cada reunión.

Los Consejeros podrán participar en la sesión del Consejo de Administración por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse y la autenticidad de las intervenciones de los Consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión. Los Consejeros que hayan participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

Si uno o varios Consejeros asisten a una sesión del Consejo de Administración a través de cualquier medio de comunicación a distancia, se considerará que la sesión en cuestión ha sido celebrada en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar en el que esté reunida la mayoría de Consejeros presentes o representados en esa reunión.

Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo de Administración decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisorio.

Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente, y que será firmado por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente.

Los acuerdos del Consejo de Administración podrán adoptarse por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, y constarán en acta, en los términos señalados en la normativa aplicable.

Será válido el voto a distancia expresado por un Consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial. Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El Consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión

Artículo 17. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión y representación de la Sociedad corresponde a NAZCA CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 25, con domicilio social en Calle Almagro, 23, 1º - 28010 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad, por así establecerlo la LECR y la LSC.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 18. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: NAZCA OPPORTUNITY I S.I.C.C., S.A.

Identificador de entidad jurídica:

LEI: 959800UCKM0VWBV7YE30

NIF: A72711880

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● <input type="checkbox"/> Sí	●○ <input checked="" type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ____%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ____%	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

● **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

La Sociedad promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora del desempeño medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG).



La Sociedad se constituye con la finalidad exclusiva de tomar una participación mayoritaria significativa y de carácter temporal en el capital social de la entidad objetivo (el “**Grupo Objetivo**”), un grupo societario que opera en el sector del diseño y fabricación de sistemas de accionamiento eléctrico, con la intención de aportar valor a través de: (i) el crecimiento orgánico, (ii) las adquisiciones, (iii) la definición estratégica, (iv) las mejoras en la organización y las operaciones, (v) el refuerzo de los equipos directivos y (vi) la gestión activa de los factores ASG en el Grupo Objetivo, entre otras cuestiones.

Los objetivos de mejora en el desempeño ASG que se persiguen son fundamentalmente:

- a) la reducción de las externalidades negativas generadas por la actividad de la empresa, en particular, la reducción de la huella de carbono a través de su medición y la implementación de planes de reducción;
- b) la creación de empleo y la mejora de las condiciones de igualdad y diversidad en las plantillas; y
- c) la mejora de las estructuras de gobierno corporativo y el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a crear sistemas de incentivos adecuados y evitar la corrupción.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución del desempeño ASG en el Grupo Objetivo se utiliza un conjunto de indicadores que se miden con una periodicidad al menos anual.

Estos indicadores son públicos y se vienen publicando desde 2019 en la web de Nazca, para todas las compañías gestionadas, dentro del Informe Anual de Sostenibilidad.

Los indicadores que se miden se dividen en *Core KPIs* y *Company - Specific KPIs*.

Los primeros han sido seleccionados entre la regulación y mejores prácticas (SFDR, ODS, ILPA, Data Convergence Project) y sirven para la realización del seguimiento de la mejora del desempeño ASG de la Sociedad y toma de decisión por parte de Comité ASG de Nazca.

Los segundos, se obtienen a través de la metodología de materialidad financiera, y miden los factores ASG financieramente materiales para la estrategia de inversión de la Sociedad en el Grupo Objetivo.

Finalmente, los impactos medidos por este set de indicadores se mapean respecto a su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



Las Principales Incidencias

Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- *¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?*

La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

- *¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?*

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



● ***¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

X

Sí, la Sociedad considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Estas fueron identificadas durante la fase de *Due Diligence* y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de toda la vida de la inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción. Su evolución se mide a través del cálculo anual de 14+2 indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288, de 6 de abril, el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del SFDR.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (<https://www.nazca.es/estrategia/esg/>) en los términos descritos en el SFDR y el RTS.

No

● ***¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?***

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ASG en el Grupo Objetivo se realiza a través de la labor de *engagement* con el equipo directivo y a través de la capacidad de influencia que otorga el ejercicio de los derechos políticos en el Grupo Objetivo en el que invierte la Sociedad.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de la Sociedad y en el Grupo Objetivo son:

- (a) Durante el periodo de tenencia de la inversión se aplica un protocolo de actuación destinado a mejorar el desempeño ASG

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

para cumplir con la estrategia de inversión de la Sociedad. Este protocolo cuenta con los siguientes elementos vinculantes:

- Un plan estratégico ASG a medio/largo plazo elaborado por un experto independiente, que incluye acciones anuales concretas a implementar en el Grupo Objetivo.
- Un set de indicadores ASG que permiten medir la evolución de las acciones recogidas en el plan estratégico, las principales incidencias adversas y monitorizar, con ello, los logros alcanzados en la mejora del desempeño ASG en el Grupo Objetivo.

(b) El protocolo de actuación incluirá, al menos, las siguientes acciones:

- La adhesión del Grupo Objetivo a la política ASG de Nazca.
- El nombramiento de un responsable ASG en el Grupo Objetivo que coordine e impulse la implementación de las acciones.
- La aprobación del plan estratégico ASG a medio/largo plazo para el Grupo Objetivo, junto con la propuesta de medidas anuales concretas para la consecución de los objetivos estratégicos a más largo plazo.
- La aprobación de un programa de Corporate Compliance que refuerce el Gobierno Corporativo.
- La medición de la huella de carbono y el diseño y aprobación de un plan para su reducción.

(c) Para alinear la inversión de la Sociedad en el Grupo Objetivo con el cumplimiento de este protocolo, se realizará una evaluación del proceso de inversión que incluirá la implementación del plan estratégico ASG para la mejora general en el desempeño ASG del Grupo Objetivo.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La Política ASG de la Sociedad Gestora permeará hacia el Grupo Objetivo de la Sociedad, que deberá contar con los correspondientes procedimientos ASG. Los riesgos de gobernanza fueron identificados en el proceso de *Due*

Diligence en el que se consideró la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- ✓ Estructuras de gestión adecuadas
- ✓ Relaciones con empleados
- ✓ Remuneración de empleados
- ✓ Cumplimiento con obligaciones fiscales



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

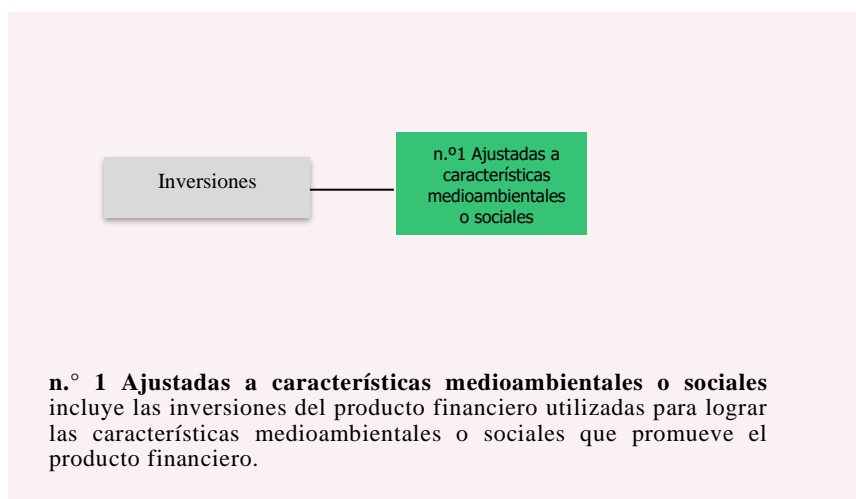
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Todo ello, en línea con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La promoción de características medioambientales o sociales se llevará a cabo en el 100% de las inversiones de la Sociedad. En este sentido, tal y como se estableció anteriormente, el objetivo de la Sociedad es invertir exclusivamente en un único activo, el Grupo Objetivo, por consiguiente, el porcentaje destinado a la promoción de características medioambientales o sociales es del 100%.



- Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.
- Las **actividades de transición son actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica

● **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

Este Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

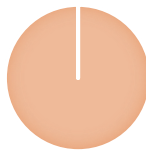
● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?**

No.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.

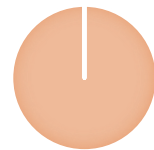
1. AJUSTE A LA TAXONOMÍA DE LAS INVERSIONES, INCLUIDOS LOS BONOS SOBERANOS*

- Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear) (0%)
- No ajustadas a la taxonomía (100%)



2. AJUSTE A LA TAXONOMÍA DE LAS INVERSIONES, EXCLUIDOS LOS BONOS SOBERANOS*

- Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear) (0%)
- No ajustadas a la taxonomía (100%)



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

- *¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?*

No aplica.



- *¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?*

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



- *¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?*

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



- *¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?*

No aplica.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



- *¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?*

No aplica.

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

No aplica.

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

No aplica.

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*

No aplica.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

● *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG y las principales incidencias adversas en los Informes Anuales de Sostenibilidad y la página web de la gestora <https://www.nazca.es/estrategia/esg/>

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo.
5. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya

invertido todos los compromisos de sus inversores.

11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad.
15. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto de la Sociedad.
16. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.